



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y RECEPCIÓN

06 DIC 2022

HORA: 10:55 am

FIRMA: VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0444-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

El ROF N° 3992-2021 (finalizado), el R.V. N° 14124-2021 (Exp. 01 y 02) Finalizado R.V N° 14089-2021 (Exp. 01 al 06) -Fs 316, Informe N° 0388-2022-NIFF-OFOPRI/MPB Informe N° 203-2022-GDUT/MPB; Informe N° 0744-2022-MPB/OAJ (Reg. 21.11.2022) y;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

es una reproducción exacta del original que tuvo a la vista

25 NOV 2022

Abog. Victor Martin Castillo Acuña
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 03 de agosto de 2021, se expide el título de propiedad a nombre de SOLORZANO SANTIAGO LUISA MARIELA, ello al amparo de la ley orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y complementaria de la propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por el D.S. 030-2008-VIVIENDA, y demás normas conexas;

Que, del informe N° 0388-2022-NIFF-OFOPRI/MPB, de fecha 11 de noviembre de 2022, el jefe (E) de la oficina de OFOPRI, se desprende que mediante RV 14089-2021 (Exp. 6) la administrada LUISA MARIELA SOLORZANO SANTIAGO, solicita declarar Improcedente el trámite de nulidad de oficio del título de Propiedad del predio ubicado en el Lt. 06. Mz. B del Centro Poblado Asociación Pedro Ruiz Gallo, indicando que ante el poder Judicial Exp. N° 00450-2022-0-1301-JR-CI-01, existe un proceso judicial sobre el predio cuyo título de propiedad es materia de cuestionamiento, anexando para tal efecto copia de la Resolución N° 02 de fecha 24.10.2022 emitido por el primer juzgado Civil - Sede Barranca, por el cual se admite la demanda de desalojo por ocupante precario e indemnización interpuesta por Luisa Mariela Solórzano Santiago, Andrés Gerardo Solórzano Santiago y Geraldine Palacios Solórzano Santiago;

Que, con Informe N° 203-2022-GDUT-MPB, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, advierte que a folios 295 obra el expediente signado RV 14089-2021 (EXP. 05) de fecha 07 de julio de 2022,





presentado por la Señora LUISA MARIELA SOLÓRZANO SANTIAGO, un cargo de presentación de demanda por desalojo con expediente judicial N° 00124-2021-0-1301-jp-ci-01, del juzgado de Paz Letrado de Barranca contra el Señor Andrés Gerardo Solórzano Santiago. Posteriormente, con RV 14089-2021 (Exp. 6) la administrada LUISA MARIELA SOLÓRZANO SANTIAGO, presenta copia de la Resolución N° 02 de fecha 24.10.2022 emitido por el primer juzgado Civil – Sede Barranca, por el cual se admite la demanda de desalojo por ocupante precario e indemnización interpuesta por Luisa Mariela Solórzano Santiago, Andrés Gerardo Solórzano Santiago y Geraldine Palacios Solórzano Santiago;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICADO que este es una reproducción exacta de su original que tiene a la vista
25 NOV 2022
Jorge Castillo Acuña
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Que, con Informe N° 744-2022-MPB/OAJ, la oficina de Asesoría Jurídica revisados los actuados que son parte integrante del presente expediente, recomienda: **QUE SE SUSPENDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INICIO DE NULIDAD DE OFICIO HASTA QUE EL ÓRGANO** Jurisdiccional se pronuncie sobre el fondo del asunto, toda vez que el tema que se viene discutiendo en sede jurisdiccional tendrá efectos al momento de resolver sobre el fondo del presente procedimiento administrativo;

Que, del informe N° 744-2022-MPB/OAJ, la oficina de Asesoría, señala que debe tenerse en cuenta el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: **"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce el mismo, a fin que el poder judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el poder judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso".**

Que, el Artículo 75° en su numeral 75.1 de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley 27444) prescribe que: **Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.**

Que, el Artículo 75° en su numeral 75.2 de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley 27444) prescribe que: **Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.**

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución





inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° Incisos 1) y 6) de la misma ley Acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la Suspensión del presente procedimiento administrativo de inicio de nulidad de oficio del Título de propiedad del predio ubicado en el Lote 06, Mz. B del Centro Poblado Asociación Pedro Ruiz Gallo, del Distrito y Provincia de Barranca, hasta que el órgano Jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el Expediente Judicial N° 450-2022, que se viene ventilando ante el juzgado civil de Barranca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración, Oficina de OFOPRI, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, la correcta ejecución de la presente Resolución, bajo Responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **Disponer**, que la oficina de Estadística e Informática cumpla con publicar la presente Resolución en el portal web www.munibarranca.gob.pe.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Victor Martin Castillo Acuña
Abog. Victor Martin Castillo Acuña
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICADO: que la copia es una reproducción exacta de su original de lo que se tuvo a la vista
25 NOV 2022
Victor Martin Castillo Acuña
Abog. Victor Martin Castillo Acuña
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL